



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00805-00

ANTECEDENTES

El señor ELKIN DARIO MONTOYA MIRA eleva petición a ésta unidad judicial para que le sea designado auxiliar de la justicia que sea profesional del derecho, en aras de promover posteriormente, proceso ORDINARIO LABORAL en contra de COLPENSIONES.

Previo a resolver el Juzgado hace necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 151 y s.s. del Gral. Del Proceso, establece la viabilidad de conceder la figura jurídica del amparo de pobreza para quien se encuentra económicamente en menoscabado y no pueda asumir la defensa de sus intereses con el acompañamiento de un profesional del derecho.

El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de los intereses, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, peritos, cauciones y otras expensas.

El amparo de pobreza es desarrollo constitucional a la justicia e impulso del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso. Por ello y en tratándose del ámbito en el cual cabe su aplicación, esto es, en un país democrata, debe tener mayor aplicación atendiendo con ello al derecho de acceso a la justicia en forma gratuita.

La solicitud se hace bajo la gravedad del juramento con lo cual se agota la exigencia establecida por el art. 151 C. Gral. Del Proceso.

Y siendo así, resulta viable para el Despacho conceder el mencionado Amparo de Pobreza.

En mérito de lo Expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

### RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor ELKIN DARIO MONTOYA MIRA por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se procede a nombrar abogado en amparo de pobreza a la abogada CATALINA TORO GOMEZ con T.P. N° 149.178, el cual se ubica en la carrera 48N°.10-45 oficina 1017 de la ciudad de Medellín, Tel. 4445803 correo electrónico [notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com](mailto:notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com) , con el fin de que represente los intereses de la parte solicitante.

TERCERO: Se le concede a la peticionante el termino de 30 días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que se comuniquen con el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

168

DH

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a94d8737e76cdf67114a12904b4d2704c5e642a281d866512f4f52a2d6f7801**

Documento generado en 21/09/2022 01:48:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**